

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0538-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Aguas Nacionales, Federal del Mar, y General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Marcela Guerra Castillo.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de marzo de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de marzo de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, y de Marina, con opinión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

### II.- SINOPSIS

Establecer que, la explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales se realizarán observando el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible para todas las personas de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia correspondiente a la Ley de Aguas Nacionales, se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, en relación con los artículo 4º, párrafo sexto y artículo 27; en la materia correspondiente a la Ley Federal del Mar, se sustenta en la fracción XIII del artículo 73 y en la materia correspondiente a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE AGUAS NACIONALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2.</b> Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todas las aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo. Estas disposiciones también son aplicables a los bienes nacionales que la presente Ley señala.</p> <p>...</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY FEDERAL DEL MAR Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p> <p><b>Primero.</b> Se <b>adiciona</b> un tercer párrafo al artículo 2 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>...</p> <p><b>Las disposiciones de esta Ley; así como, las políticas implementadas para el uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales se realizarán observando el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible para todas las personas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DEL MAR</b></p> <p><b>ARTICULO 2o.-</b> La presente Ley es de jurisdicción federal, rige en las zonas marinas que forman parte del territorio nacional y, en lo aplicable, más allá de éste en las zonas marinas donde la Nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicciones y otros derechos. Sus disposiciones son de orden público, en el marco del sistema nacional de planeación democrática.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Segundo.</b> Se <b>adiciona</b> un segundo párrafo al artículo 2o. de la Ley Federal del Mar, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2o. ...</b></p> <p><b>Las disposiciones de esta Ley; así como, las políticas implementadas para el uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales se realizarán observando el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible para todas las personas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p>	<p><b>Tercero.</b> Se <b>adiciona</b> una fracción XI al artículo 1o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p>

**ARTÍCULO 1o.-** La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I. a X. ...

**No tiene correlativo**

**Artículo 1o. ...**

I. a X. ...

**XI. Garantizar el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.**

...

### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo Federal contará con un plazo de 90 días posteriores a la publicación del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a los Reglamentos que permitan la implementación del presente.

--	--

*Gabriela Camacho*